

# **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LEGALIZACIONES DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

## **Autoras**

Trad. María Cecilia Aguado M.P. 449  
Trad. Marta Susana Baduy M.P. 051  
Trad. María Paula Garda M.P. 674  
Trad. María Soledad Prieto M.P. 521

## **JUSTIFICACIÓN**

En el año 1990 y en virtud de las atribuciones que le fueran conferidas al Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba por la ley n.º 7843 Art. 10 inciso i) sancionada el 26/10/1989 por el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, se elaboró un *Reglamento de Legalizaciones* de carácter vinculante para todos los traductores matriculados en dicho Colegio. El objeto del Reglamento de Legalizaciones es el de “garantizar la seguridad jurídica de los documentos suscriptos por los traductores públicos matriculados que realizan las actuaciones profesionales detalladas en... y de las personas físicas o jurídicas requirentes y destinatarias de esas actuaciones” (Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires).

La diversidad y el surgimiento de nuevos géneros textuales, como así también las necesidades particulares de los clientes, requieren de la toma de decisiones por parte del traductor que deben verse claramente plasmadas en el documento público traducido.

Con el paso de los años y el advenimiento de la llamada “era digital”, se han diversificado las vías de comunicación (nuevas tecnologías digitales) acercándonos múltiples avances tecnológicos para mejorar la calidad de vida y el trabajo de las personas, como Internet, el correo electrónico, las páginas web, el escáner, los chats, los archivos multimedia, los archivos de texto en diferentes formatos, etc.

En el reglamento de legalizaciones vigente no se tienen en cuenta estas tecnologías y los textos/documentos relacionados con ellas, lo cual representa un problema a la hora de tomar decisiones formales en vistas de la legalización de la documentación traducida. Tampoco se establecen criterios para la descripción de situaciones especiales en las que, por ej., se debe traducir solo una parte del texto o cuando no está claro si el documento se considera copia u original.

Estas dificultades no solo se le presentan al traductor matriculado, sino que esta situación también representa un problema para el personal actuante en las legalizaciones quien regularmente debe consultar con miembros del Consejo Directivo especializados en la cuestión para poder darle una respuesta a los matriculados que realizan las consultas.

## **ESTADO DE LA CUESTIÓN**

En la actualidad, el reglamento de legalizaciones de nuestro Colegio es la única herramienta disponible en la que se establecen algunos requisitos formales para las traducciones públicas. En dicho reglamento se mencionan la forma de comenzar y cerrar la traducción así como algunas referencias en relación con el uso de los espacios del papel y los requisitos para la correcta identificación del traductor (características del sello del profesional). En lo que respecta a los diferentes formatos en que puede presentarse el texto original, solo se menciona el tratamiento de las fotocopias, fax, cassette, video-cassettes y/u cintas grabadas (sic).

Como se puede inferir, gran parte de las tecnologías mencionadas corresponden a la llamada “era analógica” y, a excepción de las fotocopias y en menor medida el fax, han quedado prácticamente obsoletas en la actualidad.

Los reglamentos de legalizaciones de otros colegios del país reunidos en la FAT (Federación Argentina de Traductores) establecen criterios similares a los que se manejan a la fecha en el reglamento del Colegio de Traductores de la Provincia de Córdoba y, en algunos casos, brindan además un pequeño glosario con definiciones de términos importantes a los efectos de documentar el tipo de trabajo que se ha realizado (por ej. “dictamen”, “informe”, “transcripción”, etc.). Asimismo, los Colegios Regionales de Bahía Blanca y de La Plata ofrecen un apartado con sugerencias en las cuales se detallan ciertas situaciones particulares que deben ser de conocimiento de los profesionales de la traducción pública. Estas recomendaciones se refieren a asuntos relacionados con el apostillado, las vías usuales de legalización de documentación académica original, etc.

## **CONCLUSIONES**

El Reglamento de Legalizaciones del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba debe servir de guía de consulta permanente para los traductores públicos, a los fines de ejercer la profesión y realizar traducciones públicas en un marco normalizado y estándar independiente del / de los idioma/s que se traduzcan.

La desactualización de dicho reglamento no solo dificulta la toma de decisiones del traductor a la hora de tratar los diferentes problemas de formatos de textos y las formalidades que requiere la

traducción de documentación pública de diversas características, sino también la gestión de la legalización por parte del personal actuante en nombre del Colegio.

Por todo lo expuesto, esperamos que las modificaciones propuestas en el presente proyecto permitan establecer criterios uniformes para la confección de traducciones públicas; definir los diferentes tipos de documentos públicos emitidos por los traductores matriculados y facilitar la tarea tanto del traductor como del personal actuante en la legalización de las traducciones por parte de nuestra institución.

## **PARTE I: DE LAS DEFINICIONES**

Cuando en el articulado del presente reglamento se utilicen las siguientes palabras o expresiones deberán ser interpretadas de la siguiente manera:

**CERTIFICACIÓN:** fórmula de cierre de un documento traducido por un profesional matriculado en la que se da fe del contenido traducido y donde consta el nombre completo del traductor, el/los idioma/s que figure/n en el o los título/s habilitante/s, el número de matrícula, los idiomas del del cual y al cual se traduce, la fecha y el lugar de expedición. En dictámenes, ratificaciones e informes periciales, sólo deberán constar el lugar y la fecha de la intervención del profesional (véanse ejemplos de *Certificación* en el Anexo).

**COSELLADO:** estampado del sello y firma del profesional actuante entre la última hoja del documento fuente y la primera del documento meta, así como entre todas las hojas de la traducción, a fines de garantizar la inviolabilidad del documento público.

**DICTAMEN:** opinión emitida por escrito por un profesional matriculado en el cual este expresa una posición o responde a una consulta efectuada por un tercero, sobre la base de sus conocimientos específicos.

**DOCUMENTO FUENTE:** texto de partida sobre el cual el traductor realizará su intervención.

**DOCUMENTO META:** texto producido por el traductor que podrá ser: una traducción, un informe pericial, una ratificación o un dictamen.

**INFORME PERICIAL:** opinión emitida por escrito por un profesional matriculado respecto de una traducción que tiene por finalidad evacuar una consulta o un pedido del Poder Judicial.

**LEGALIZACIÓN:** acto que tiene por finalidad certificar la firma y el sello de los profesionales actuantes. Dicho trámite consistirá en cotejar que la firma y el sello del profesional matriculado coincidan con las que obran en los archivos de la institución.

**RATIFICACIÓN:** acto por el cual un profesional matriculado, mediante su firma y sello, asume la responsabilidad de una traducción de su autoría o de la realizada por un matriculado fallecido.

**TRADUCCIÓN PÚBLICA:** todo documento redactado por un profesional matriculado, donde conste la traducción completa o de una parte del documento fuente en el idioma nacional o extranjero y que esté firmado y sellado por un traductor público matriculado en estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en este Reglamento.

**TRANSCRIPCIÓN:** redacción por escrito de un contenido textual en soporte original distinto a ese formato, al cual se le adjunta la traducción.

## PARTE II: DE LAS DISPOSICIONES

**Art. 1.-** Se legalizarán las firmas de los traductores públicos matriculados en el Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba (CTPPC) que tengan al día el pago de su cuota anual. A través de la legalización, el Colegio certifica que la firma y el sello estampados en una traducción pública, un dictamen, un informe pericial, una ratificación o una transcripción corresponden a un matriculado en ejercicio de la profesión y que el documento cumple con todas las formalidades previstas en este Reglamento. En ningún caso el CTPPC se expedirá sobre el contenido del documento fuente ni del documento suscripto por el traductor público.

**Art. 2.-** El traductor podrá traducir al idioma y del idioma en el que se haya matriculado. Si está matriculado en dos o más idiomas, estará habilitado para traducir entre esos idiomas; es decir, al idioma nacional, del idioma nacional o entre los idiomas extranjeros entre sí.

**Art. 3.-** La traducción pública se encabezará con el título “TRADUCCIÓN” si se trata de una traducción al español, o su equivalente en la lengua extranjera que corresponda cuando se trate de documentos traducidos a un idioma extranjero (por ej. TRANSLATION cuando se traduzca al idioma inglés). Asimismo, el dictamen, el informe pericial, la ratificación y la transcripción deberán estar encabezados por las palabras “DICTAMEN”, “INFORME PERICIAL”, “RATIFICACIÓN” o “TRANSCRIPCIÓN” respectivamente, en idioma nacional.

**Art. 4.-** Al final de la traducción se debe incluir la certificación o fórmula de cierre (véase la definición de *Certificación* en la Parte I de este Reglamento). En la certificación, no se debe mencionar la calidad del documento fuente (original, copia simple, copia legalizada); sólo debe consignarse que es “traducción fiel al [idioma meta] del documento escrito en [idioma fuente]”.

**Art. 5.-** Si la traducción fuese del idioma nacional a una lengua extranjera, la certificación deberá hacerse primero en lengua extranjera y luego en el idioma nacional. Entre ambas fórmulas se puede insertar una aclaración en el idioma extranjero en la que se exprese que la fórmula de cierre en idioma nacional que consta a continuación se incluye exclusivamente a los efectos de la correspondiente legalización por el CTPPC.

**Art. 6.-** Se prohíbe expresamente la certificación preimpresa o en forma de sello. La única certificación aceptada es la que el traductor público interviniente redacta al pie del documento meta (véase el *punto 1* del Anexo).

**Art. 7.-** La certificación deberá compartir la misma hoja con, al menos, la última línea del documento meta. La única excepción a este requisito es que las páginas del documento meta estén numeradas y el número total de hojas se mencione en la fórmula de cierre.

**Art. 8.-** A los fines de garantizar la seguridad jurídica de los documentos redactados por el traductor, este deberá utilizar tinta azul tanto para firmar como para realizar cualquier otra intervención manuscrita (foliado, enmiendas, etc.). Asimismo, el sello deberá contener el nombre y apellido del traductor, idioma o idiomas que figurare(n) en el o los título/s habilitante(s), y el número de matrícula profesional del traductor firmante.

**Art. 9.-** El cosellado deberá realizarse entre la última hoja del documento fuente y la primera del documento meta y entre cada hoja del documento meta. Quedan exceptuados de esta última formalidad los documentos encuadernados y aquellos en los que la sucesión de las páginas y su inviolabilidad estuvieran garantizadas en forma absoluta por otro medio, por ej. a través de la numeración manual de las hojas del documento meta y la posterior mención del número total de hojas en la certificación. Estos documentos se sellarán únicamente entre la última hoja del documento fuente y la primera hoja del documento meta. En caso de que el volumen de las hojas dificultase el cosellado, se podrá doblar hacia adentro la esquina superior derecha de varias hojas del documento meta y colocar el sello y firma sobre este doblez, de forma tal que la firma y el sello alcancen a cubrir, al menos en parte, todas las páginas dobladas (véase el *punto 2* del Anexo).

**Art. 10.-** La traducción deberá estar precedida por el instrumento que se traduce. En los casos en que adjuntar el documento fuente fuera fácticamente imposible aun haciendo uso de las nuevas tecnologías (escaneado, fotografía digital, etc.) en la certificación se deberá mencionar la razón por la cual no se adjunta el documento fuente a la traducción, junto con una breve reseña de las características del documento y/u objeto en que se encuentra el texto. En caso de que el texto fuente se encuentre en formato audiovisual, la transcripción se considerará documento fuente y la traducción pública deberá cumplir estrictamente con las formalidades establecidas en este reglamento.

**Art. 11.-** El texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco, los que se completarán con guiones. Quedan exceptuados de este requisito aquellos documentos de características singulares (tablas, gráficos, cuadros o imágenes) en los que fuere conveniente o necesario omitir el llenado de dichos espacios en blanco para respetar la diagramación del documento original.

**Art. 12.-** El traductor deberá utilizar el anverso y el reverso de la hoja. En caso de dejar el reverso en blanco, el traductor procederá a anularlo con una línea transversal y su firma y sello sobre ella.

**Art. 13.-** En principio, todo documento deberá traducirse íntegramente. De no ser así, en la certificación deberá aclararse que la traducción realizada corresponde a las partes pertinentes, más allá de cualquier otra referencia que se haya incluido en el encabezado o en el cuerpo de la traducción.

**Art. 14.-** Las correcciones o enmiendas deberán realizarse en el idioma meta y deberán ser incluidas a continuación de la firma y el sello existentes. Seguidamente, el traductor público deberá volver a firmar y sellar debajo de la corrección o enmienda.

**Art. 15.-** En los casos en los que el traductor deba intervenir con comentarios que no están incluidos en las palabras del original (para señalar ilegibilidad, texto interrumpido, irregularidades del texto original, aclarar algún concepto, etc.) o explicaciones propias que hagan referencia a elementos paratextuales (sellos, firmas, marcas de agua, etc.) podrá utilizar paréntesis y/o corchetes o bien notas del traductor. En cualquier caso, esta intervención no debería interrumpir la lectura fluida y natural del texto traducido. En el caso de las notas del traductor, deberán ir separadas del cuerpo de la traducción mediante una línea.

**Art. 16.-** Si el documento fuente estuviera redactado en dos o más idiomas y exigiera la intervención de más de un traductor público, las traducciones podrán ser presentadas en un solo documento. Este se podrá

finalizar con una única fórmula de cierre redactada en plural y seguida de la firma y sello de cada traductor interviniente.

**Art. 17.-** No serán aceptados para su legalización los documentos fuente o meta impresos en papel de FAX o termosensible, dado el carácter no perdurable de dicha impresión. En estos casos, deberá adjuntarse una copia del documento en cuestión.

**Art. 18.-** En caso de que el traductor deba traducir distintos documentos reunidos en un solo cuerpo, estos deberán estar foliados por la institución que los emitió y el traductor deberá incluir una única certificación al final del trabajo. A los fines de identificar el comienzo y el final de cada documento traducido, el traductor deberá comenzar con la mención del tipo de documento y trazar una línea de separación entre una traducción y la siguiente. En ningún caso el traductor está autorizado a intervenir en los documentos fuente para reunirlos mediante foliación.

**Art. 19.-** Si el cliente solicita al traductor copias o fotocopias de una misma traducción realizada por el profesional, este deberá firmar en original dichas copias o fotocopias haciéndose responsable de este acto. Asimismo el Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba solamente puede legalizar la firma original del traductor inserta en instrumentos de traducción exclusivamente.

**Art. 20.-** No se legalizará la firma del traductor que esté en mora respecto del pago de una (1) cuota anual (a la fecha de presentación de la traducción para la legalización de la firma) hasta tanto regularice su situación, de conformidad con lo estipulado en el Art. 10 inc. c) de la Ley 7843 y lo reglamentado respecto a la presunción del abandono del ejercicio profesional por falta de pago.

**Art. 21.-** No se legalizará la firma del traductor fallecido en traducciones realizadas en vida por este, una vez transcurridos dos (2) años de su deceso. Transcurrido este plazo, se solicitará a un traductor matriculado y en ejercicio de la profesión que ratifique la traducción realizada por el matriculado fallecido (véase la definición de *Ratificación* en la Parte I).

**Art. 22.-** No se legalizarán traducciones en las que conste una firma que no sea la registrada por el traductor interviniente.

**Art. 23.-** No se certificará la firma del traductor público que haya sido suspendido en la matrícula por el Tribunal de Conducta mediante resolución firme.

**Art. 24.-** En caso de que una traducción fuere observada y no se procediera a su correspondiente legalización por incumplimiento de cualesquiera de estos requisitos, el CTPPC entregará un formulario como constancia del motivo de la observación.

**Art. 25.-** Si el CTPPC no legaliza un documento por un motivo no previsto en este Reglamento, el traductor público firmante podrá solicitar su reconsideración al Consejo Directivo que se expedirá sobre el particular mediante resolución simple.

### **PARTE III: SUGERENCIAS**

El CTPPC presenta a continuación algunas sugerencias para la presentación de traducciones públicas:

- 1) Se recomienda trazar una línea divisoria en los siguientes casos:
  - a) entre la traducción propiamente dicha y la certificación.
  - b) entre ambas certificaciones en caso de traducir a la lengua extranjera.
- 2) Realizar la foliación de la traducción en forma manual para aumentar la seguridad y garantizar la inviolabilidad del documento. La foliación se realiza escribiendo en forma manual números consecutivos en la esquina superior derecha del texto impreso en la página. Si la traducción se imprime en el anverso y el reverso de la hoja, se deberán foliar ambas caras colocando “a” junto al número del anverso y “b” junto al número del reverso.
- 3) Sobre el papel:
  - Papel tamaño A4
  - Márgenes: superior 4,00 cm  
inferior 2,00 cm  
izquierdo 4,00 cm  
derecho 2,00 cm

Márgenes simétricos, se imprimen en anverso y reverso.

  - Tipo de letra: Arial o Times New Roman 12; interlineado 1,5.
- 4) En caso de tratarse de fotocopias de documentos públicos, el traductor debe sugerir a su cliente que presente fotocopias legalizadas para evitar posteriores inconvenientes.
- 5) Para legalizar la traducción de documentos personales como cédulas, pasaportes, D.N.I., etc. que no puede ser unida a dichos documentos originales, se deberá solicitar copia del documento para unirla a la traducción y proceder según lo indicado en este reglamento.
- 6) Sugerimos que el cliente no se desprenda de los documentos originales. Recomendamos seguir los siguientes pasos para la traducción de certificados de estudios (diploma o analítico) que van al exterior:
  - a. Hacer legalizar el documento original en el Departamento de Legalizaciones de la universidad o institución educativa correspondiente.
  - b. Hacer legalizar el documento original en el Ministerio del Interior.



- c. Hacer apostillar el documento original en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIyC).
  - d. Hacer una fotocopia legible “de alto contraste” del documento original (legalizado y apostillado).
  - e. Hacer certificar la fotocopia por un Escribano Público.
  - f. Hacer legalizar la firma del escribano público en el Colegio de Escribanos.
  - g. Luego de la legalización de la fotocopia del documento, habrá que hacerla apostillar (Apostilla II).
  - h. Hacer traducir el documento (fotocopia certificada, legalizada y apostillada) por un Traductor Público.
  - i. Hacer legalizar la traducción pública en el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Córdoba.
- 7) Los documentos originales emitidos por órganos provinciales (Registro Civil, Ministerio de Justicia, etc.) pueden ser apostillados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

## ANEXO

### 1. Ejemplos de certificación

#### Traducción

“Yo, [*nombre del traductor*], Traductor/a Público/a de [*idioma*] M.P. n.º [*número*], certifico que la que antecede es traducción fiel al [*idioma*] del documento escrito en [*idioma*] que he tenido a la vista y al cual me remito. Para que así conste firma y sello esta, en la ciudad de Córdoba, Argentina, a los [*día*] días del mes de [*mes*] de [*año*].”

#### Dictamen

“Yo, [*nombre del traductor*], Traductor/a Público/a de [*idioma*] M.P. N.º [*número*], certifico que el dictamen que antecede ha sido redactado por mi persona. Para que así conste firma y sello este, en la ciudad de Córdoba, Argentina, a los [*día*] días del mes de [*mes*] de [*año*].”

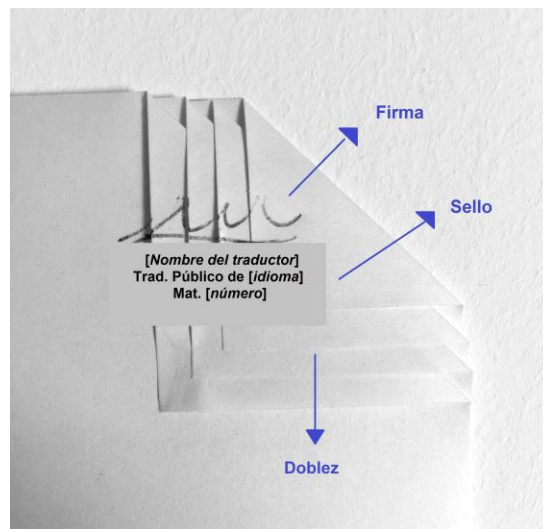
#### Ratificación

“Yo, [*nombre del traductor*], Traductor/a Público/a de [*idioma*] M.P. N.º [*número*], ratifico que la que antecede es traducción fiel del [*idioma*] al [*idioma*] realizada por mi persona/por el Traductor Público fallecido [*nombre del traductor citado*] que he tenido a la vista y a la cual me remito. Para que así conste firma y sello esta, en la ciudad de Córdoba, Argentina, a los [*día*] días del mes de [*mes*] de [*año*].”

#### Transcripción

“Yo, [*nombre del traductor*], Traductor/a Público/a de [*idioma*] M.P. N.º [*número*], certifico que el texto que antecede es traducción fiel de la transcripción del audio que tuve ante mí. Para que así conste firma y sello esta, en la ciudad de Córdoba, Argentina, a los [*día*] días del mes de [*mes*] de [*año*].”

### 2. Ejemplo de cosellado



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bundesverband der Dolmetscher und Übersetzer LV Bayern e.V. (2012) *Allgemeine Leitlinie für die Anfertigung von Urkundenübersetzungen in Bayern*. Múnich: BDÜ Landesverband Bayern. Disponible en: [http://by.bdue.de/fileadmin/verbaende/by/Dateien/PDF-Dateien/Mitglieder\\_Beeidigte\\_UE/BDUE\\_BY\\_Leitlinie\\_zum\\_Urkundenuuebersetzen.pdf](http://by.bdue.de/fileadmin/verbaende/by/Dateien/PDF-Dateien/Mitglieder_Beeidigte_UE/BDUE_BY_Leitlinie_zum_Urkundenuuebersetzen.pdf)
- Bundesverband der Dolmetscher und Übersetzer, Landesverband Baden-Württemberg e.V. (2004) *Richtlinien und Hinweise für die Anfertigung von Urkundenübersetzungen*. Múnich: BDÜ Landesverband Bayern. Disponible en: [http://www.atesman.info/wp-content/uploads/2015/10/richtlinien\\_urkunden02.pdf](http://www.atesman.info/wp-content/uploads/2015/10/richtlinien_urkunden02.pdf)
- Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. *Legalizaciones*. Disponible en: <http://traductores.org.ar/legalizaciones>
- Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba. *Legalizaciones*. Disponible en: [http://coltrad-cba.org.ar/org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=80&Itemid=165](http://coltrad-cba.org.ar/org/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=165)
- Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza. *Reglamento de Legalizaciones*. Disponible en: <http://www.traductoresmza.org/Content/images/institucional/legalizaciones.pdf>
- Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Santa Fe (1.ª circ.). *Reglamento de legalizaciones*. Disponible en: <http://traductoresantafe.org.ar/wordpress/institucional/marco-legal/reglamento-de-legalizaciones/>
- Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Santa Fe (2.ª circ.). *Reglamento de Certificaciones*. Disponible en: [http://traductoresrosario.org.ar/media/files/reglamento\\_de\\_certificaciones\\_versi%C3%B3n%20aprobada%20el%2012%20de%20agosto%20de%202015%282%29.pdf](http://traductoresrosario.org.ar/media/files/reglamento_de_certificaciones_versi%C3%B3n%20aprobada%20el%2012%20de%20agosto%20de%202015%282%29.pdf)
- Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Santa Fe (2.ª circ.). *Preguntas frecuentes*. Disponible en: [http://www.traductoresrosario.org.ar/seccion.php?id\\_seccion=14](http://www.traductoresrosario.org.ar/seccion.php?id_seccion=14)
- Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Tucumán. *Reglamento de certificación y legalización*. Disponible en: <http://www.colegiodetraductores.com/pdfs/REGLAMENTO%20DE%20CERTIFICACION%20Y%20LEGALIZACION.pdf>

- Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires Regional Bahía Blanca. *Reglamento de Legalizaciones*. Disponible en: <http://www.traductorespba.org/bahiablanca/wp-content/uploads/2013/05/Reglamento%20Legalizaciones%20CTPIPBA.pdf>
- Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires Regional Bahía Blanca. *Recomendaciones*. Disponible en: <http://www.traductorespba.org/bahiablanca/index.php/tramite/>
- Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires Regional La Plata. *Sugerencias y motivos de rechazo de legalización*. Disponible en: <http://www.traductoreslaplata.org/wp-content/uploads/Sugerencias-y-motivos-de-rechazo-legalizaci%C3%B3n-CRLP.pdf>
- Mayoral Asensio, R. (2012) *Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) del inglés al español*. Panacea@. XIII, 36, p. 202-238. Disponible en: [http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n36-tradyterm\\_RMayoralAsensio.pdf](http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n36-tradyterm_RMayoralAsensio.pdf)
- Hague Conference on Private International Law (1961) *Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros* (Convención de La Haya). Disponible en: <http://www.hcch.net/upload/conventions/txt12es.pdf>

Córdoba, 24 de abril de 2017